



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL FLAMENCO, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 8 DE JUNIO DE 2020 (BOJA EXTRAORDINARIO N° 36, DE 10 DE JUNIO DE 2020) AL AMPARO DE LA ORDEN DE 24 DE MARZO DE 2017 (BOJA N° 60, DE 29 DE MARZO DE 2017) .**

Vistas las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del Tejido Profesional Flamenco, convocado por Resolución de 8 de junio de 2020 (Boja extraordinario n° 36, de 10 de junio de 2020), al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (Boja n° 60, de 29 de marzo) y de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 8 de junio de 2020 (BOJA Extraordinario n° 36, de 10 de junio de 2020), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, modificada por la Disposición final decimosegunda del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en las líneas que a continuación se detallan:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- b) Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

**Segundo.-** El 7 de agosto de 2020, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se realiza requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para promoción del Tejido Profesional Flamenco en Andalucía.

En dicho Acuerdo se establecía un plazo para efectuar la subsanación de diez días hábiles, computados desde el siguiente a la publicación del acto administrativo en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, ([http:// www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/)), según se dispone en el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 que establece las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y que forman parte integrante de la Orden de 24 de marzo de 2017, también se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de esta Orden, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** El citado Acuerdo de subsanación fue notificado mediante su publicación el 7 de agosto de 2020 en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: ([http:// www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/](http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/)), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAshHHmVz30k010msQ	PÁGINA	1/6



**Cuarto.-** El 7 de agosto de 2020, se dicta Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el día 21 de agosto de 2020, sin que las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo adjunto atendieran al citado requerimiento de subsanación en tiempo y/o forma.

**Quinto.-** Dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** De conformidad con el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, con el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, la competencia para dictar actos administrativos en el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**Segundo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015, en relación con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrán por desistidas de sus solicitudes a aquellas personas o entidades que no hayan procedido a la subsanación de las mismas en tiempo y forma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

**Tercero.-** Por su parte el art. 13.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015, establece que “Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda”.

**Cuarto.-** Según dispone el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.

A mayor abundamiento se recoge en el artículo 94 de la precitada Ley que:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

(...)

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

(...)”

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAshHHmVz30k010msQ	PÁGINA	2/6



**Quinto.-** Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

**Sexto.-** Al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puede prescindir del trámite de audiencia en aquellos casos en los que no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, y a propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales,

### RESUELVO

**Primero.-** Declarar desistidas de sus solicitudes, por no haber sido subsanadas en tiempo y forma conforme al requerimiento efectuado, a las personas y entidades que figuran en el Anexo de la presente Resolución.

**Segundo.-** Proceder al archivo de las solicitudes que figuran en el Anexo de la presente Resolución relativas a los proyectos que en el mismo se indican.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Mar Sánchez Estrella

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAshHHmVz30k010msQ	PÁGINA	3/6



**ANEXO**

**LÍNEA: SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO**

CÓDIGO	Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO
APC/20/001	S20/001104	M TERESA BELTRÁN HERNÁNDEZ	***6238**	En Órbita	En el trámite de subsanación presenta desistimiento
APC/20/006	S20/001114	CALLEJÓN DE LAS ARTES 2020, S.L.	B93672673	"Entre Dos Orillas" Homenaje a Miguel De Molina	De la revisión de la documentación presentada en el trámite de subsanación se constata que se trata de una producción que dio comienzo en 2018, por lo que incumple el apartado 2.a) el cuadro resumen en donde se recoge que "Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma", y el apartado 5.e) relativo al plazo en el que han de realizarse los gastos subvencionables que recoge "Será el establecido en la Resolución de concesión para la ejecución de la actividad subvencionada siempre que la misma se haya iniciado en el año en el que se efectúe la convocatoria, y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma".
APC/20/008	S20/001122	VÍCTOR MANUEL VARGAS	***4378**	La Buñuelera del Rey Alfonso XIII	No aporta documentación en el trámite de subsanación
APC/20/010	S20/001134	ARTE SHERRY, S.L.	B11692266	Mínimo Vital Flamenco Duro	No aporta documentación en el trámite de subsanación
APC/20/013	S20/001142	BELÉN MORALES GONZÁLEZ	***3103**	De Málaga, Malagueñita	No aporta documentación en el trámite de subsanación
APC/20/016	S20/001148	OCLOCK PROD. EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, S.L.	B91913996	Venta de Los Gatos	La documentación aportada en subsanación no responde a lo requerido
APC/20/018	S20/001152	YEIYEBÁ, S.L.	B81650137	La Lupe y el Flamenco	No aporta documentación en el trámite de subsanación

Código:RXPMw828PFIRMAshHHmVz30k010msQ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAshHHmVz30k010msQ	PÁGINA	4/6



CÓDIGO	Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO
APC/20/020	S20/001157	BECH GOMEZ FRANCISCO 003719443A SLNE	B91950501	Suena Amador	No aporta documentación en el trámite de subsanación
APC/20/021	S20/001158	BECH GOMEZ FRANCISCO 003719443A SLNE	B91950501	Extraterrestres en Umbrete, tributo a Juan El Camas	La documentación aportada en subsanación no responde a lo requerido
APC/20/024	S20/001163	LOWMAX STUDIO RECORDING	B90065657	Imágenes de la Catástrofe	No aporta documentación en el trámite de subsanación
APC/20/025	S20/001164	GNP PROD. CULT.	B90225616	Recuerdo a Sevilla	No aporta documentación en el trámite de subsanación
APC/20/043	S20/001227	ANA PASTRANA NÚÑEZ	***1026**	Zambra	No aporta documentación en el trámite de subsanación

Código:RXPMw828PFIRMAshHHmVz30k010msQ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAshHHmVz30k010msQ	PÁGINA	5/6



**LÍNEA: SUBVENCIONES A LA ASISTENCIA A FESTIVALES Y EVENTOS DE ESPECIAL INTERÉS CULTURAL**

CÓDIGO	Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO
AGI/20/010	S20/001084	GREEN COW MUSIC, S.L.	B90419854	Lin Cortés Gira 2020 - 2021 "Gitanerías"	No aporta documentación en el trámite de subsanación
AGI/20/013	S20/001090	ANA ISABEL VELOSO GARCÍA	***3985**	Gira África 2020	No aporta documentación en el trámite de subsanación
AGI/20/014	S20/001092	ALFREDO TEJADA ZURITA	***5010**	Asistencia Al Wómex "Tres Formas y un concepto"	La documentación aportada en subsanación no responde a lo requerido
AGI/20/016	S20/001103	DOLORES VALLESPI ALBA	***8299**	Dies de Compás   Nits de Tablao	No aporta documentación en el trámite de subsanación

Código:RXPMw828PFIRMAswHHmVz30k010msQ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw828PFIRMAswHHmVz30k010msQ	PÁGINA	6/6